Tunja, 22 de Marzo de 2022

Señores
INGENIERÍA DE SEÑALIZACIÓN S.A.S
DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
PASE EXPRESS.S.A

Ref: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA - SA-SI-ITBOY-004-2022

OBJETO: ELABORACION Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHICULOS, PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA AGRICOLA Y DE LA CONSTRUCCION AUTOPROPULSADAS, MOTOCARROS Y MOTOCICLETAS, PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN PARA EL AÑO 2022.

Cordial y Respetuoso Saludo:

En Tunja, Boyacá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), el Comité Asesor para la Contratación del Instituto de Transito de Boyacá, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones de la convocatoria pública por modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA SA-SI-TBOY 004 DE 2022, dando cumplimiento a lo contemplado en el cronograma de la convocatoria en referida.

OBSERVACIONES: INGENIERÍA DE SEÑALIZACIÓN S.A.S

PRIMERA: SOLICITA

- Que el día 03/03/2022 se publico el proyecto de pliego de condiciones.
- Que la EXPERIENCIA ESPECIFICA solicitada en el pliego cita lo siguiente:

Deberá acreditar: Copia de contrato y / o acta de liquidación y/ o certificación* Una (1) certificación de Contrato ejecutado y liquidado con entidad pública cuyo objeto se relacione con el de la presente convocatoria, y que cuente con los códigos 25172610 y/o 25173005.	Igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

2. Solicito a la entidad, aceptar certificaciones de entidades PUBLICAS Y/O PRIVADAS, lo anterior se sustenta en primera estancia para garantizar los principios de contratación pública, como lo es el principio de igualdad. Para ello se debe de tener en cuenta que gran parte de las entidades de tránsito del país se encuentran concesionadas por entidades privadas. Por lo tanto, el solo aceptar CONTRATOS Y/O CERTIFICACIONES DE ENTIDADES PUBLICAS, se estaría excluyendo directamente a una gran parte del mercado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Analizada la solicitud del peticionario, y bajos los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de igualdad, los integrantes del Comité evaluador de la entidad acceden a los solicitado por el peticionario, y se procederá a su modificación, el cual se verá reflejado en la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

SEGUNDA: SOLICITA:

1. Solicito a la entidad SOLAMENTE tener en cuenta el código 25172600, toda vez que el código 25173005 NO tiene relación directa, como lo exige la GUIA PARA LA CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CODIGO ESTANDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 que publica COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
25000000	25170000	25173000	25173001	Iluminación interior para automóviles
25000000	25170000	25173000	25173003	Iluminación interior para vagones de tren
25000000	25170000	25173000	25173004	Iluminación interior para buques o barcos
25000000	25170000	25173000	25173005	Ensamblajes de iluminación de las placas
25000000	25170000	25173000	25173006	Lente no recubierto para iluminación interior del vehículo
25000000	25170000	25173000	25173007	Lente recubierto para iluminación interior del vehículo
25000000	25170000	25173000	25173008	Tubo de luz de vehículo

Es importante tener en cuenta que las placas vehiculares (especies venales) es un bien de características uniformes, el cual NO cuenta con sistemas de iluminación. Por lo tanto, NO es aplicable dicho código.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez revisados los Códigos estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas 25172610 y 25173005, encuentra que el segundo no guarda relación directa con el objeto del proceso de selección, razón por la cual no será solicitado.

Así las cosas, el Comité evaluador de la entidad accede a lo solicitado por el peticionario y esto se verá reflejado en la publicación de los pliegos definitivos que realice la entidad.

OBSERVACIONES: DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S

PRIMERA: SOLICITA:

"Respetuosamente solicitamos a la entidad reevaluar el indicador de patrimonio exigido, dado que el mismo no está acorde a la realidad del mercado, puesto que actualmente este indicador no supera el 8%, La Rentabilidad sobre el patrimonio y la Rentabilidad del activo no son relevantes para medir la capacidad que se tiene a la hora de ejecutar un contrato. son los Indicadores como EL CAPITAL DEL TRABAJO, INDICE DE LIQUIDEZ E INDICE DE ENDEUDAMIENTO, los que tienen una relación directa a la hora de medir la capacidad financiera, de recursos y cumplimiento de las obligaciones para el desarrollo del objeto contractual, toda vez que los mencionados índices reflejan la capacidad e infraestructura robusta como la de nuestra compañía.

Por lo anterior expuesto, respetuosamente solicito a la entidad se permita acreditar el índice de Rentabilidad del Patrimonio > o = al 8%."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Conforme lo señalado con lo señalado por la Oficina de Subgerencia Operativa de la entidad, y el marco jurídico vigente, se procede a dar una respuesta de fondo, en los siguientes términos, así:

Si bien, es preciso señalar inicialmente que como parte fundamental del pliego de condiciones en el proceso de contratación se encuentran los requisitos habilitantes, los cuales miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Aunado a lo anterior, el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta.

Así la cosas, se precisa que dentro de los mencionados requisitos habilitantes se encuentran aquellos que hacen referencia a la capacidad financiera y la capacidad organizacional, cada uno con objetivos diferentes, pero igual de relevantes e importantes para la entidad estatal al momento de evaluar al oferente.

Una vez aclarado de fondo la importancia de los indicadores de capacidad organizacional y financiera se debe precisar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015, el indicador de rentabilidad del patrimonio tiene como finalidad determinar la capacidad del proponente, teniendo en cuenta que la rentabilidad del patrimonio es la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Es por ello, que para la Entidad es de gran importancia el indicador expuesto en la medida que garantiza una menor probabilidad de riesgo de incumplimiento del contrato.

Por lo anterior, el indicador establecido es adecuado y proporcional al objeto del contrato, teniendo que resulta conveniente exigir que los posibles oferentes posean la capacidad organizacional suficiente que les permita gestionar lo necesario para la ejecución del contrato.

No obstante, las anteriores consideraciones, teniendo en cuenta las observaciones sobre el mismo indicador, los cambios en la economía en cuanto a normatividad contable y tributaria, que han influido en la disminución de los indicadores financieros de las empresas, esta entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, y procede a flexibilizar la exigencia disminuyendo el Indicador del Patrimonio en 5 puntos, es decir pasa de 0.13 a 0.08, buscando con ello no excluir posibles proponentes que aunque para un índice especifico tengan menor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato.

SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MYPIMES – PASE EXPRESS SAS.

SOLICITA. En fecha 10 de marzo de 2022, el señor FABIO MONTOYA NARANJO, en nombre de PASE EXPRESS.S.A.S, solicita la limitación del proceso de selección con la participación de Mipymes de acuerdo con los reglas que se estipulan en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal. Concretamente, modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, prescribiendo lo que se indica a continuación: i) Encomienda, con carácter imperativo, al Gobierno Nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. Y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato.

Ley que derogo el artículo 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1082 de 2015, que permitía la limitación de la participación en procesos de selección a MIPYMES de sus diferentes órdenes, y conforme al

Concepto C – 043 de 2021 emitido por Colombia Compra eficiente, la limitación a procesos de selección con Mipymes, debe estar precedida de un decreto que expida el Gobierno Nacional y a su turno señaló "*artículo del Decreto reglamentario no está vigente, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos – categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho*»

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el proceso de selección abreviada a través del mecanismo de subasta inversa que se viene adelantando, no estará limitada a Mipymes en sus diferentes órdenes.

En constancia se firma en el Municipio de Tunja, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de 2022, por los integrantes del comité de Contratación del Instituto de Transito de Boyacá

Se suscribe:

RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACIN
Subgerente Administrativo Y Financiero

RUTH MIREYA FIGUEREDO GUTIERREZ
Jefe de Oficina de Recursos Físicos

CAROLINA BUITRAGO GÓMEZ
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

LAURA VIVIANA RIAÑO BAEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DEICY MARIA CAMACHO VEGA
Subgerente del Área Operativa

Proyectó: José Rodolfo Velasco Burgos
Abogado Contratista de la Oficina Juridica